

(«Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención de la Coordinación Provincial, que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.—La autorización de homologación que contiene la presente Resolución, será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 12 de enero de 1976). Estos Centros se adecuarán a las normas que puedan establecerse al amparo de la disposición final de la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de los Centros a quienes afecta de ajustarse a las disposiciones que regulen con carácter general los artículos 35 y 36 del Real Decreto sobre ordenación de la formación profesional.

Quinto.—Los Centros contenidos en la presente Resolución no podrán cesar en las actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

DISPOSICION TRANSITORIA

Dadas las circunstancias que concurren en los expedientes promovidos por los Centros a que se refiere esta Resolución, la autorización comprenderá también las enseñanzas por ellos impartidas en el actual año académico 1976/77.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1977.—El Director general, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO QUE SE CITA

Centro	Localidad
<i>Peluquería</i>	
Pardo .....	Hospitalet de Llobregat.
Martin (Academia) .....	Jaén.
Miró .....	Palma de Mallorca.
María y José .....	Palma de Mallorca.
Badía .....	Valencia.
Martinez .....	Valencia.
Rufino .....	Valencia.
J. Tur .....	Valencia.
Estudio del Peinado .....	Granada.
<i>Estética</i>	
Desiree .....	Valencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26479

ORDEN de 26 de septiembre de 1977 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el área denominada «Zona Bailén-Linares», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Jaén y Córdoba, con reducción de superficie.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero) se declaró la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el área denominada «Zona Bailén-Linares», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Jaén y Córdoba, según el perímetro definido en la citada Orden y por un plazo de dos años, habiendo sido prorrogada de forma sucesiva en su vigencia y últimamente según Orden ministerial de 7 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), todo ello al objeto de que el Instituto Nacional de Industria prosiguiera la investigación de este área de reserva, que la realiza a través de la «Empresa Nacional Adaro, de Investigaciones Mineras, S. A.».

Las actividades desarrolladas en el área de reserva aludida, y, por consiguiente, los resultados obtenidos por la Empresa investigadora, permiten efectuar la reducción de la superficie que comprende en la actualidad, fijando una nueva delimitación de esta zona, en la que se han seleccionado las principales áreas para posible investigación de modo inmediato y concreto.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, cumplidos los trámites señalados por el artículo 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y el 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona apuntada, pero reducida a los límites que se señalan oportunamente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, del área denominada «Zona Bailén-Linares», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Jaén y Córdoba, establecida por Orden ministerial de 15 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero) y prorrogada de forma sucesiva por Ordenes ministeriales de 5 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y de 7 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 8), si bien reducida en la superficie que comprende y con la nueva delimitación que se designa a continuación:

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	0° 10' 00" Oeste	38° 03' 00" Norte
Vértice 2 .....	0° 10' 00" Oeste	38° 25' 00" Norte
Vértice 3 .....	0° 34' 00" Este	38° 25' 00" Norte
Vértice 4 .....	0° 34' 00" Este	38° 20' 00" Norte
Vértice 5 .....	0° 30' 00" Este	38° 20' 00" Norte
Vértice 6 .....	0° 30' 00" Este	38° 19' 20" Norte
Vértice 7 .....	0° 18' 00" Este	38° 18' 20" Norte
Vértice 8 .....	0° 18' 00" Este	38° 03' 00" Norte

Segundo.—Se considera franco el terreno libre no comprendido en la zona delimitada según el número anterior, no otorgándose al terreno correspondiente el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgados sobre la zona que resulta liberada.

Cuarto.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la anteriormente dispuesta, y se concede por un plazo de dos años.

Quinto.—Sigue encomendada la investigación correspondiente de esta zona de reserva al Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional Adaro, de Investigaciones Mineras, S. A.», quien dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

26480

ORDEN de 11 de octubre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de concentración parcelaria de Belchite y Codo (Zaragoza) (subperímetro regadío).

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 6 de octubre de 1966 y 20 de abril de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Belchite y Codo (Zaragoza) (subperímetro regadío).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redac-

tado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de Belchite y Codo (Zaragoza) (subperímetro regadío), que se refiere a las obras de red de caminos y acondicionamiento de regadío. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de concentración parcelaria de Belchite y Codo (Zaragoza) (subperímetro regadío), declaradas de utilidad pública por Decretos de 6 de octubre de 1966 y 20 de abril de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadío como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100 siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**26481** *ORDEN de 11 de octubre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Alba del Campo (Teruel).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de marzo de 1969 se declaró de utilidad pública la ordenación rural de la comarca del Jiloca. Por Orden de 8 de octubre de 1973 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Alba del Campo (Teruel).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Alba del Campo (Teruel), que se refiere a las obras de transformación en regadío. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Alba del Campo (Teruel), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 8 de octubre de 1973, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de Jiloca de fecha 29 de marzo de 1969.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de transformación en regadío quedan clasificadas de interés general en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca del Jiloca de fecha 29 de marzo de 1969.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**26482** *ORDEN de 11 de octubre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de concentración parcelaria de Cobos de Fuentidueña y San Miguel de Bernuy (Segovia).*

Ilmos. Sres.: por Decretos de 21 de noviembre de 1974 y 19 de octubre de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Cobos de Fuentidueña y San Miguel de Bernuy (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de Cobos de Fuentidueña y San Miguel de Bernuy (Segovia), que se refiere a las obras de acondicionamiento de carreteras. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de concentración parcelaria de Cobos de Fuentidueña y San Miguel de Bernuy (Segovia), declaradas de utilidad pública por Decretos de 21 de noviembre de 1974 y 19 de octubre de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de acondicionamiento de carreteras quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**26483** *ORDEN de 11 de octubre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Fuentidueña (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de febrero de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentidueña (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Fuentidueña (Segovia), que se refiere a las obras de acondicionamiento de carreteras. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Fuentidueña (Segovia), declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de febrero de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de acondicionamiento de carreteras quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.